



Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

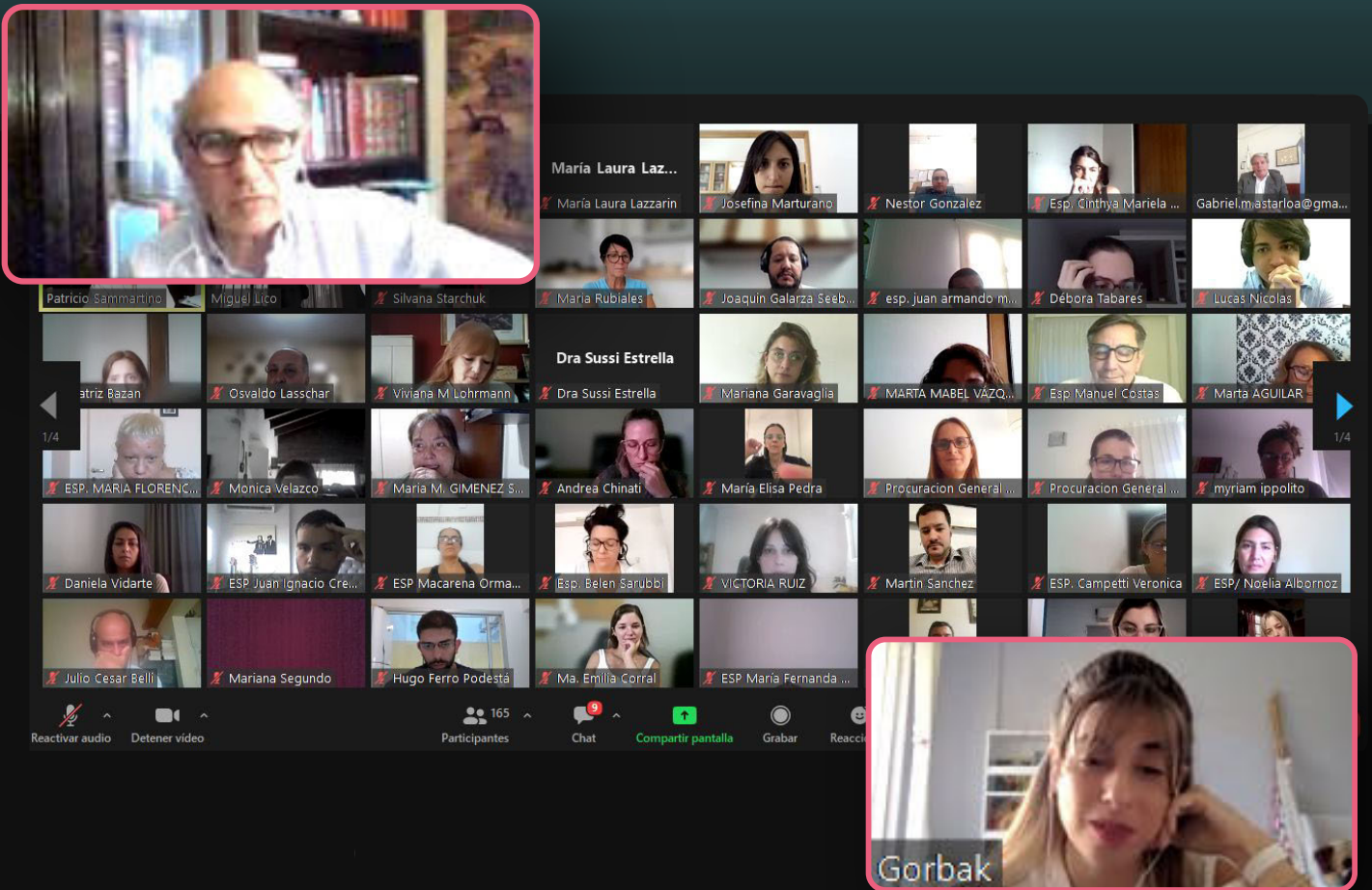


NOTA DESTACADA

CARRERAS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN ABOGACÍA PÚBLICA

Pág.

6



NOTA ESPECIAL: SEMINARIO DE EMPLEO PÚBLICO

Pág.

9



NOTA ESPECIAL: SEMINARIO SOBRE DERECHO URBANÍSTICO. DESAFÍOS DEL DERECHO DE LA CIUDAD

Pág.

10





INSTITUCIONAL

- Jefe de Gobierno:
Lic. Horacio Rodríguez Larreta
- Jefe de Gabinete:
Dr. Felipe Miguel
- Procurador General de la Ciudad:
Dr. Gabriel M. Astarloa
- Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales
y Empleo Público: Dr. Sergio Brodsky

PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, **HAGA CLIC EN EL TEXTO**



SUMARIO



4. **COLUMNA DEL PROCURADOR GENERAL: DR. GABRIEL M. ASTARLOA,**
"El espíritu de Mariñán"
-



6. **NOTA DESTACADA:**
CARRERAS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN ABOGACÍA PÚBLICA
-



9. **NOTA ESPECIAL:**
SEMINARIO DE EMPLEO PÚBLICO
10. SEMINARIO SOBRE DERECHO URBANÍSTICO. DESAFÍOS DEL DERECHO DE LA CIUDAD
-



11. **ACTIVIDADES ACADÉMICAS:**
PREINSCRIPCIÓN CICLO LECTIVO 2023 DE LAS CARRERAS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN ABOGACÍA PÚBLICA

Programa de Diplomatura sobre Régimen Administrativo y Presupuestario



15. **NOVEDADES DE LA PROCURACIÓN GENERAL:** EL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD PARTICIPÓ EN LAS XIV JORNADAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO IBEROAMERICANO

19. Breve reseña de la disertación del Dr. Javier Barnés Vázquez (España)
 20. En busca de nuevas posibilidades para la capacitación
-



22. **NOTICIAS DE INTERÉS GENERAL** PRESENTACIÓN DEL LIBRO: NULIDADES CONSTITUCIONALES



23. **INFORMACIÓN INSTITUCIONAL**



24. **CONGRESOS, CONFERENCIAS, CURSOS, JORNADAS, PRESENTACIONES DE LIBROS Y SEMINARIOS**



32. **INFORMACIÓN JURÍDICA**

32. **1. Dictámenes de la Casa**
47. **2. Actualidad en doctrina**

Andrea Libertino: Amparo por mora en el marco del procedimiento sumarial disciplinario. Análisis de la legitimación activa. Colaboración de la publicación "Temas de Derecho Administrativo", **Colaboración de la publicación "Temas de Derecho Administrativo", ERREIUS**



COLUMNA DEL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD



EL ESPÍRITU DE MARIÑÁN

Por Gabriel M. Astarloa

He tenido recientemente el gusto de ser invitado para participar y disertar en las XIV Jornadas Iberoamericanas de Derecho Administrativo que tuvieron lugar una vez más en el Pazo de Mariñán, en la localidad de Bergondo en La Coruña. En esta edición se efectúa una reseña sobre los conferencistas y los temas tratados en las mismas, incluyendo el contenido de la presentación a mi cargo.

La permanencia en el tiempo y continuidad de esta cita académica constituye, sin duda alguna, una novedad que merece ser destacada más allá de la descripción de las temáticas que anualmente convocan a más de un centenar de participantes.

Desde sus mismos inicios el profesor español Jaime Rodríguez Arana Muñoz, catedrático en Derecho Administrativo por la Universidad de La Coruña, es el gran organizador y convocante de estos ricos encuentros. Su esmerada dedicación personal, tanto por sus méritos académicos como por sus virtudes humanas y profesionales, permiten explicar muy buena parte del suceso de esta feliz iniciativa. En verdad, Jaime ha sabido recoger y continuar una tradición gallega de grandes administrativistas, que incluye, por cierto, al profesor José Luis Meilán Gil, fallecido hace cinco años y a muchos otros. Entre ellos se cuenta también don Enrique Rivero Ysern, catedrático de la Universidad de Salamanca, quien fuera el padre de Ricardo Rivero Ortega, actual Rector de dicha prestigiosa y antigua universidad y también reconocido administrativista.

Pero hay también otras razones detrás del éxito de esta convocatoria. Debe decirse en primer lugar que no se trata de eventos aislados sino de reuniones organizadas con creciente esmero y rigor científico, y con temarios que se relacionan y profundizan en las sucesivas ediciones. El concepto de la Buena Administración, que reúne la triple condición de ser tanto principio como un derecho y un deber, conforma una suerte de columna vertebral que debería reflejarse y expresarse en los diversos ámbitos del obrar estatal. La dignidad de la persona humana, cuya defensa y promoción debe ser el norte de todas las políticas públicas, se encuentra en el centro de todas las consideraciones integrando la finalidad del Bien

Común. Existe un propósito tan expreso como manifiesto en estas Jornadas, que es lograr que todas las Administraciones públicas, en congruencia con su carácter servicial, puedan llevar adelante políticas y procedimientos que procuren asegurar la vigencia de los derechos fundamentales de la persona humana.

Los participantes, tanto los habituales como quienes se suman cada año, provienen de todas las regiones españolas como así también de muy variados países de Latinoamérica. Esta diversidad de orígenes entre cultores de una misma disciplina aporta un valor cualitativo único a los intercambios, no exentos a veces de intensos debates siempre presididos por la camaradería, el respeto y el valor compartido acerca de la libre y plural expresión de las ideas y la argumentación fundamentada de las posiciones.

Los diálogos no se agotan en el auditorio, sino que se prolongan en los intervalos y en las comidas que se sirven en el mismo sitio. La nobleza y estirpe del antiguo Pazo, su construcción y emplazamiento brindan un marco y ambiente por demás propicio para la más amena y fructífera convivencia que reúne a distinguidos catedráticos de renombre con jóvenes que transitan sus primeros pasos en la especialidad. Las ponencias de los profesores disertantes se alternan con las clases magistrales de los más reconocidos catedráticos, las comunicaciones de los más nóveles doctorandos y las exposiciones también de quienes desde su actividad profesional procuran en su diaria tarea llevar a la realidad los sanos principios y postulados del derecho administrativo.

Quien llegue a Mariñán por primera vez no conocerá seguramente a la mayoría de los participantes, pero bastarán tan solo unas horas de estadía para que pueda percibir un cierto clima de familia, que logra conciliar con armoniosa mixtura la seriedad académica con el trato humano cálido y afable. La tradicional foto de la última jornada en las escalinatas frente a los jardines son fiel testimonio de este legado.

Se trata del espíritu de Mariñán, que bien vale la pena respirar para procurar cada día ejercer de modo más eficiente nuestras labores y, en definitiva, aspirar también a ser mejores personas.

Los saludo con mi mayor cordialidad

DR. GABRIEL M. ASTARLOA
PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD

gastarloa@buenosaires.gob.ar

twitter.com/gastarloa

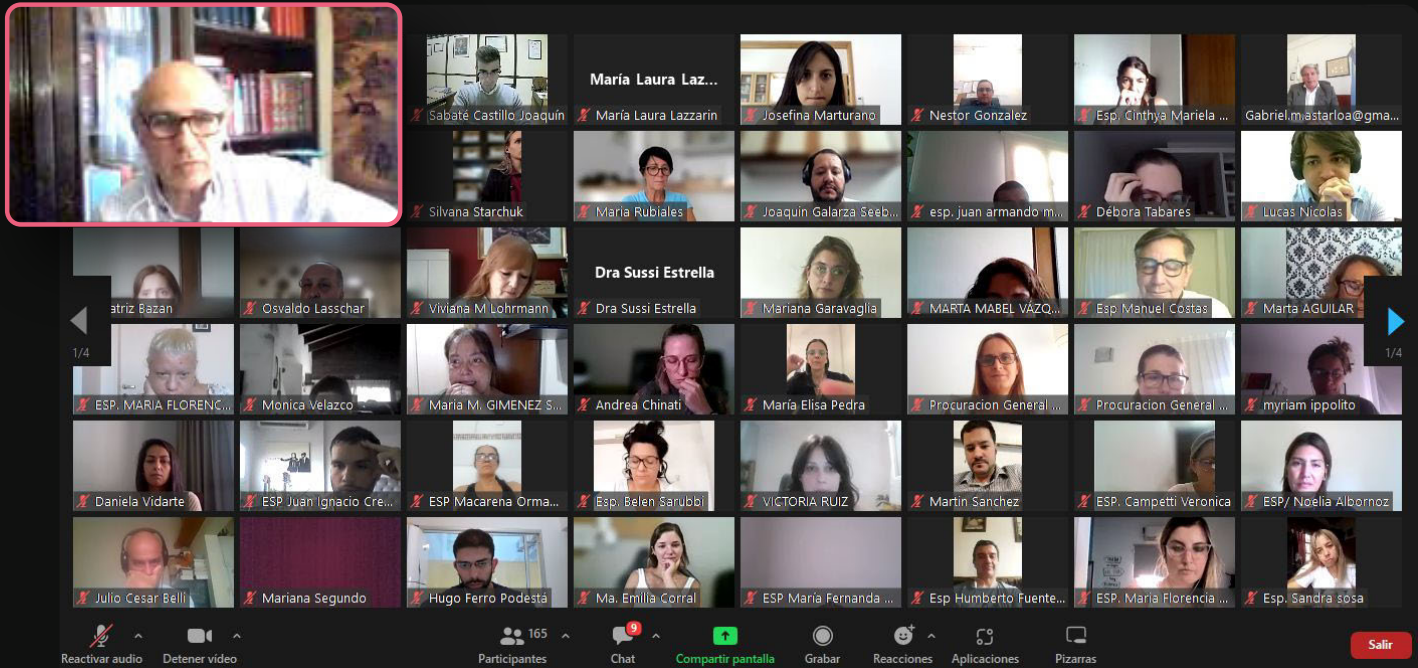
www.facebook.com/GAstarloa

www.instagram.com/gastarloa



NOTA DESTACADA

Carreras de la Escuela de Formación en Abogacía Pública



Profesor:
Dr. Patricio M. E. Sammartino

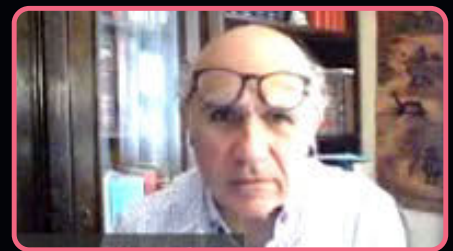
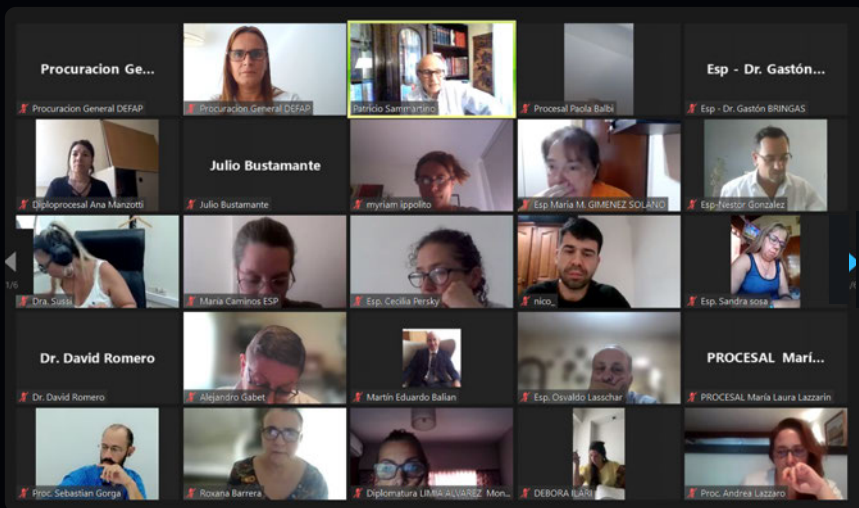
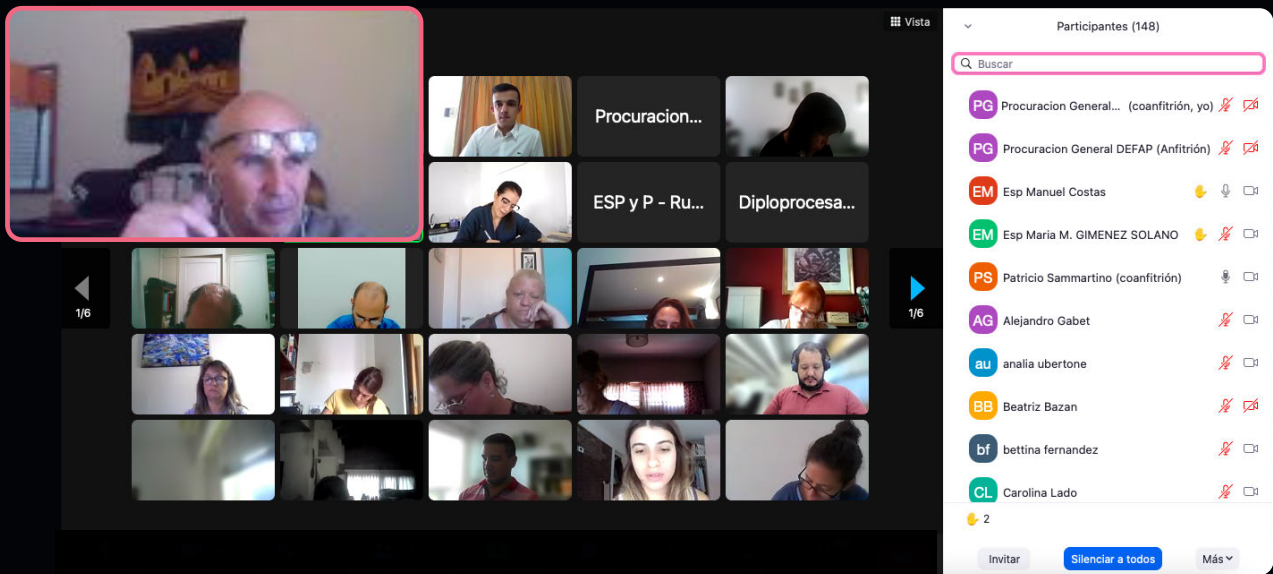


Profesora:
Dra. Erika Gorbak

La Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad inauguró en el mes de marzo dos de las carreras que promueve para la capacitación de los abogados de la Administración Pública.

Con una gran convocatoria de más de 180 alumnos la Escuela inició las nuevas cohortes del Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal y la Diplomatura en Derecho Procesal Administrativo y Constitucional, Local y Federal.

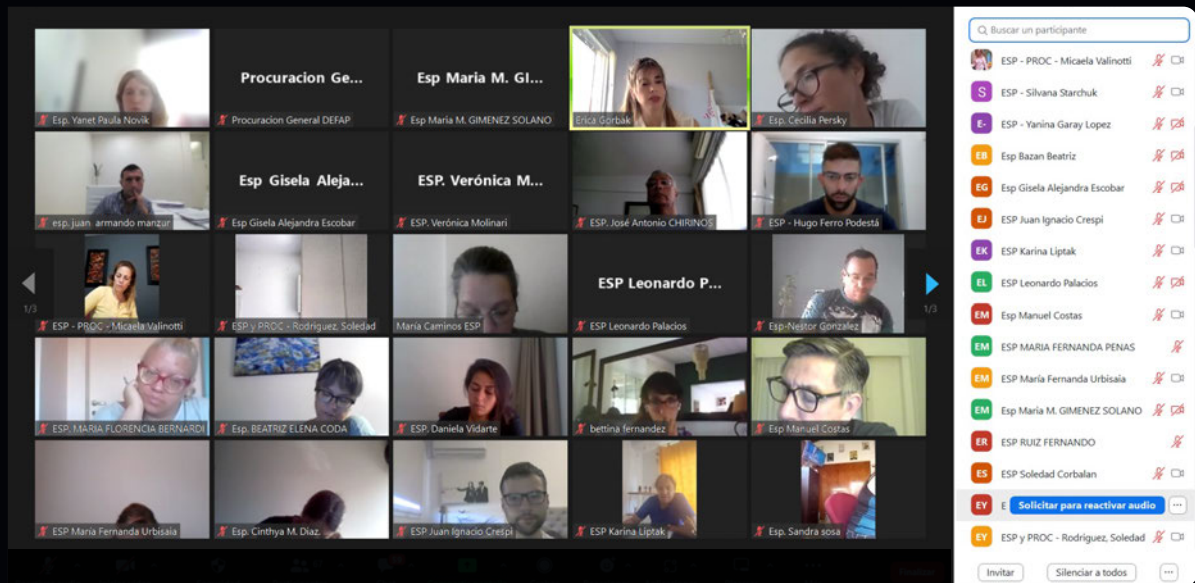
En este nuevo ciclo lectivo las carreras mencionadas comparten dos materias troncales: "Acto adm-



Dr. Patricio M. E. Sammartino

nistrativo y principios fundamentales” y “Procedimiento administrativo y derechos humanos” a cargo de los doctores Patricio E. M. Sammartino y Fabián Canda y Santiago Lauhriat, respectivamente, que tienen lugar en forma conjunta los días martes (día de cursada estable de la Especialización).

Este nuevo espacio que comparten los alumnos de la Especialización y la Diplomatura ha sido muy rico en la interacción de los participantes con el profesor, sumando inquietudes, experiencias y distintas posiciones de los temas que aborda la asignatura que actualmente están cursando, “Acto administrativo y principios fundamentales”. También destacamos que este año, en particular, se han sumado muchos colegas del interior del país: Chaco, Santa Fe, Corrientes, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Chubut, Río Negro, Córdoba, Mendoza, Salta y Jujuy y también de Uruguay, lo que enriquece mucho más cada encuentro con las experiencias que comparten los alumnos de esas provincias.



Dra. Erika Gorbak



En relación a la Especialización cabe mencionar que durante la franja horaria de la mañana la doctora Érika Gorbak, a cargo de la materia “Principios y fuentes del derecho administrativo” ha propuesto una dinámica de trabajo teórico y práctico, con entrega de informes semanales sobre los temas desarrollados en cada encuentro que ha tenido una respuesta destacada de cumplimiento y compromiso de los alumnos.



NOTA ESPECIAL SEMINARIO DE EMPLEO PÚBLICO

Organizado por la Escuela de Formación de Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad

¡ABIERTA LA INSCRIPCIÓN!



Profesora:
Dra. Miriam M. IVANEGA

Días: jueves 4, 11 y 18 de mayo de 2023

Horario: de 14:00 a 16:00 h

Modalidad virtual: se enviará oportunamente el link de la plataforma Zoom a quienes se inscriban.

Actividad no arancelada. Se entregará certificado digital.

Inscripción: **¡CLIC AQUÍ!**





NOTA ESPECIAL

SEMINARIO SOBRE DERECHO URBANÍSTICO. DESAFÍOS DEL DERECHO DE LA CIUDAD

Organizado por la Escuela de Formación de Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad

¡ABIERTA LA INSCRIPCIÓN!



Directores:

**Alejandro J.
USLENGHI**

**Federico
ROCCATAGLIATA**

Días: jueves 3, 10, 17, 24 y 31 de agosto de 2023

Modalidad virtual: se enviará oportunamente el link de la plataforma Zoom a quienes se inscriban.

Actividad no arancelada. Se entregará certificado digital.

Inscripción: **¡CLIC AQUÍ!**





ACTIVIDADES ACADÉMICAS PREINSCRIPCIÓN CICLO LECTIVO 2023 DE LAS CARRERAS DE ESTADO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN ABOGACÍA PÚBLICA

Organizadas por la Procuración General de la Ciudad



FECHA DE INICIO: AGOSTO DE 2023

Informamos que por motivos de organización de las actividades académicas de la Escuela de Formación en Abogacía Pública se pospone el inicio de esta diplomatura que fue anunciado para el mes de abril.

1

PROGRAMA DE DIPLOMATURA SOBRE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTARIO

Preinscripción: **¡CLIC AQUÍ!**

Programa: **¡CLIC AQUÍ!**



Actividad no arancelada. Cupos para instituciones solicitantes.

Carga horaria: 108 horas.

Inicio: agosto de 2023.

Día de cursada: miércoles.

Horario: 9:00 a 13:00 h.

Modalidad: virtual, mediante plataforma Zoom.

Destinatarios: abogados y contadores que se desempeñan en el sector público.



Dirección académica:
Lic. Rafael FLORES

OBJETIVOS

Este programa es un complemento necesario de los contenidos de la Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal y articula con una visión integradora, los sistemas de gestión administrativo, presupuestario y jurídico.

El presupuesto es una herramienta cuyo conocimiento es imprescindible para quienes tienen a su cargo responsabilidades en los niveles políticos, administrativos y de control de Estado.

El documento presupuestario expresa, en términos físicos y financieros, el destino de los recursos aportados por los contribuyentes al Estado para el cumplimiento de diversos objetivos políticos, económicos y sociales.

PROGRAMA

PRIMER CUATRIMESTRE (64 hs)

Gestión Pública en la Argentina	4 horas
Introducción a la Administración Financiera y de los Recursos Reales	4 horas
El sistema de presupuesto: Concepto y Formación El sistema de presupuesto: Programación y Evaluación	16 horas
Introducción al Presupuesto Orientado a Resultados	4 horas
Control de Gestión y Elaboración de Indicadores	8 horas
El Sistema Presupuestario Público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	8 horas
Presupuesto Participativo	2 horas
Sistema de RRHH	4 horas



Sistema de Compras y Contrataciones	4 horas
Contratación y Ejecución de Obras Públicas	4 horas
Redeterminación de Precios	4 horas
Sistema de Contabilidad	4 horas

SEGUNDO CUATRIMESTRE (44 hs)

Retenciones y Fondos a Rendir	8 horas
Sistema de Administración de Bienes	4 horas
Sistema de Tesorería	4 horas
Crédito Público	4 horas
Control Interno y Externo	12 horas
Gestión Jurídica y Defensa del Estado en Juicio	12 horas

CLAUSTRO DE PROFESORES

CAFARELLI, Laura CANDA, Fabián CERTOMA, Maximiliano FORERO, Sebastián HYNES, Luisa	LAUHIRAT, Santiago LEÓN, Mariano LERNER, Emilia LUNA, Juan Oscar NASTRI, Emilio	PAZ, Antonio SUAREZ, María del Carmen VALLS, Alejandro
--	---	--





¡LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN ABOGACÍA PÚBLICA LOS ESPERA!



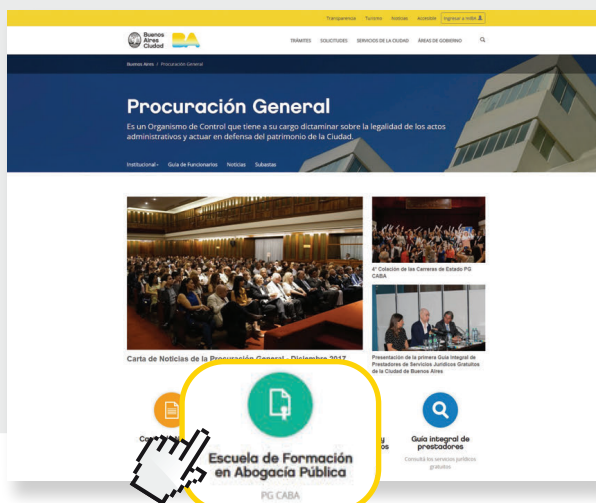
INFORMES

Escuela de Formación en Abogacía Pública

Procuración General de la Ciudad

www.buenosaires.gob.ar/procuracion

procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar



Escuela de Formación en Abogacía Pública

www.buenosaires.gob.ar/procuracion



Volver al Sumario de Secciones



NOVEDADES DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

El Procurador General de la Ciudad participó en las XIV Jornadas de Derecho Administrativo Iberoamericano

“La Buena Administración para la realización de los Derechos Sociales Fundamentales”



Del 27 al 31 de marzo pasados se llevaron a cabo las XIV Jornadas de Derecho Administrativo Iberoamericano “La Buena Administración para la realización de los Derechos Sociales Fundamentales”, en el Pazo de Mariñán, cercano a la ciudad de La Coruña en España.

El Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa, participó como disertante en la mesa sobre “Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos sociales fundamentales”.

A continuación, les compartimos un recorrido de todos los temas abordados en el encuentro y detallamos los disertantes que participaron de este evento.

En el primer día, 27 de marzo, el congreso internacional se inauguró con la conferencia del Dr. Carlos E. Delpiazzo Rodríguez (Uruguay). Seguidamente, inició la primera mesa sobre “La cláusula



1. Dr. Jaime Rodríguez Arana-Muñoz, Director de las Jornadas y Presidente del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo Catadrático de Derecho Administrativo de la UDC junto a algunos participantes argentinos, doctores Leonardo Massimino, Alejandro Pérez Hualde, Gabriel M. Astarloa, Miriam M. Ivanega, Luis Eduardo Rey Vázquez.
2. Dres. Jaime Rodríguez Arana-Muñoz y Javier Barnés Vázquez.

del Estado social y el derecho administrativo” integrado por los doctores Rodolfo Barra (Argentina), Miriam M. Ivanega (Argentina), Luis Enrique Chase Plate (Paraguay) y Pierino Stucchi López Raygada (Perú). Como moderadora estuvo asignada la Dra. Victoria de Dios Viéitez.

Por la tarde se llevaron a cabo la mesa 2, “Interés general y estado social y democrático de derecho”, moderada por el Dr. J. José Pernas García, con la participación de los doctores Graciela Ruocco (Uruguay), Cristina Vázquez (Uruguay), José Luis Said (Argentina) y Federico Morandini (Argentina). La mesa 3, titulada “Dignidad humana y derechos sociales fundamentales” contó con las disertaciones de los doctores Analía Antik (Argentina), Augusto Durán Martínez (Uruguay), Manuel Javier Paolino (Uruguay), Miguel Alejandro López Olivera (México) y Justo Reyna (Argentina), todos ellos moderados por la Dra. Marta García Pérez.

El 28 de marzo la jornada se inició con la mesa 4 sobre “La buena administración del derecho a la salud”, integrado por Carlos Amadeo Souto como moderador y Enrique Díaz Bravo (España), Daniel Bruno Entrena Ruiz (España), Josep Ramón Fuentes I Gasó (España), Leonardo Massimino (Argentina), Mirta Sotelo de Andreau (Argentina) y José Antonio Bezada Alencastre (Perú).



3. Dres. Javier Barnés Vázquez, Jaime Rodríguez Arana-Muñoz, Gabriel M. Astarloa y Alejandro Pérez Hualde.

La mesa siguiente abordó los ejes de “La buena administración del derecho a la educación” con los doctores José Ángel Pérez Chacón (El Salvador), Hugo Dagoberto Pineda Argueta (El Salvador), Alejandro Pérez Hualde (Argentina) y José Manuel Rey Varela (España). El moderador de este bloque fue el doctor Francisco Javier Sanz Larruga.

En la jornada siguiente del 29 de marzo, la mañana inició con la conferencia del Dr. Michel Prieur (Francia) sobre “Principio de no regresión en materia ambiental”.

A continuación, la mesa “La promoción de las políticas sociales y la prohibición de regresión” estuvo integrada por los doctores Raquel Cynthia Alianak (Argentina), Alejandro Pérez Hualde (Argentina), Luis Eduardo Rey Vázquez (Argentina) y Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez (El Salvador). Como moderador participó Carlos Aymerich Cano.

En la segunda parte del día, bajo la dirección de la Dra. Almudena Fernández Carballal, expusieron los doctores Pablo Daniel Cruz (Uruguay), Arturo González Jiménez (México), María Victoria Fornas I Fernández (España), Roberto Galán Vioque (España), Mirta Sotelo de Andreau (Argentina) y Encarnación Rivas Díaz (España).



4. El Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa, junto a los Dres. Augusto Durán Martínez, Leonardo Massimino y Luis Eduardo Rey Vázquez.

Durante la mañana del jueves 30 de marzo se comenzó con el tema “Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos sociales fundamentales”, actuando como moderador Gonzalo Barrio García. En este segmento disertaron los doctores Gabriel M. Astarloa (Argentina), Mercedes Cuyás (España), Josep Ramón Fuentes I Gasó (España), Sergio Flores Navarro (México), Oscar Paulino Lugo Serrato (México) y Nancy Nelly González Sanmiguel (México).

Luego de una pausa tuvo lugar el seminario sobre “Temas de actualidad de Derecho Público” a cargo del Dr. Javier Barnés Vázquez (España), quien realizó una muy atractiva presentación seguida de una rica ronda de preguntas sobre el perfil del “buen administrativista” en los tiempos que corren. Sobre esta disertación ampliaremos en esta edición en un apartado especial.

Continuando con las exposiciones, el seminario “Contratación pública Iberoamericana” estuvo dirigido por la Dra. María del Carmen Rodríguez Martín-Retortillo. Participaron en este segmento los doctores Raquel Cynthia Alianak (Argentina), Miriam M. Ivanega (Argentina), Miguel Molinari (Argentina), Alejandro Canónico Sarabia (España), Marta Franch Saguer (España), Luis Jaime Rodríguez Fernández (España) y Miguel Alejandro López Olvera (México).

El último día del evento comenzó con la “Presentación de comunicaciones científicas”. Luego tuvo lugar la conferencia de clausura a cargo del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa (Colombia).

Finalizado un breve resumen de las XIV Jornadas de Derecho Administrativo Iberoamericano compartimos con nuestros lectores la disertación del Procurador General en este evento:



Dr. Gabriel M. Astarloa: “El Buen Camino para la construcción de una Sociedad más Justa, Fraterna y Solidaria”.

[Descargar ponencia](#)



Breve reseña de la disertación del Dr. Javier Barnés Vázquez (España)

EL DECÁLOGO DEL BUEN ADMINISTRATIVISTA

1. Ser cultos. El valor de la formación clásica y humanista

2. Salir del túnel para contemplar el paisaje. Mantener equilibrio entre formación general y la especialización

3. Relacionarse con las otras ramas del Derecho

4. Promover el pensamiento de largo recorrido, dejando de lado la prisa y el stress

5. Ayudar a la Administración, y no tan solo ejercer control

6. Practicar el arte de comparar, conociendo y sabiendo incorporar las buenas prácticas y reglas de otros

7. Realizar una campaña de alfabetización: aprender a leer de nuevo, eligiendo las buenas fuentes

8. Huir de la contaminación, de la importación indiscriminada de otras ciencias, y de la pretensión de regularlo todo

9. Ejemplaridad pública: el valor de la integridad, la coherencia y la prudencia política

10. Servir al Derecho y a la Justicia: no se trata solo de aplicar el Derecho sino de tener la constante preocupación de que el Derecho sea justo



En busca de nuevas posibilidades para la capacitación

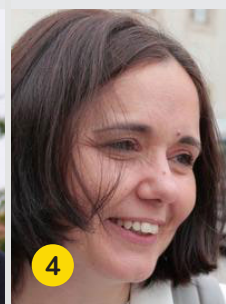
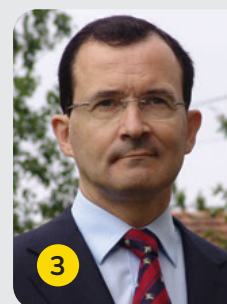


Aprovechando la invitación a disertar en las XIV Jornadas de Derecho Administrativo Iberoamericano en la ciudad de La Coruña, el Procurador General mantuvo diversas reuniones y visitas en las cercanas ciudades de Oporto, Coímbra y Lisboa para tomar contacto con destacados representantes académicos y profesionales en dichas ciudades que constituyen el núcleo más significativo de Portugal en el ámbito del derecho público.

En la ciudad de Oporto pudo hacerse contacto con el profesor Mario Aroso de Almeida quien es profesor catedrático de derecho administrativo y constitucional y director de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Porto. En la Universidad de Coímbra, una de las más antiguas del continente europeo ya que sus inicios se remontan al año 1290, el Dr. Astarloa mantuvo una muy valiosa reunión con el profesor Joao Reis quien es el vicedecano de la Facultad de Derecho, pudiendo avanzar con la misma para la firma de un convenio de cooperación entre nuestra Escuela de Formación en Abogacía Pública con dicha prestigiosa Casa de Estudios.



1. Dres. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad y Joao Reis, Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Coímbra.
2. Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad junto al profesor Fausto de Quadros de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa.
3. Dr. Mario Aroso de Almeida, profesor catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Porto
4. Dra. Susana Taveres, profesora de la Universidad de Coímbra y Jueza consejera del Tribunal Supremo Administrativo de Portugal.





5. Dres. Gabriel M. Astarloa y Fausto de Quadros.

En la ciudad de Lisboa el Procurador General realizó una visita a la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa para reunirse con el académico profesor Fausto de Quadros, con quien también se mantuvo un fructífero encuentro en vistas a la posibilidad de establecer una vinculación permanente entre ambas instituciones.

Finalmente se pudo generar un muy valioso contacto con la profesora Suzana Tavares, quien es profesora de derecho administrativo, constitucional, energético y tributario de la Universidad de Coímbra y al mismo tiempo es Jueza consejera del Supremo Tribunal Administrativo de Portugal, con sede en la ciudad de Lisboa.





NOTICIAS DE INTERÉS GENERAL

Facultad de Derecho · Universidad de Buenos Aires

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires ASTREA

Presentación del libro Nulidades Constitucionales

**Viernes 21 de abril
17:00hs.**

Salón verde
Facultad de derecho
Universidad de Buenos Aires

Expositores

- Dr. Pablo Manili
- Dr. Roberto Boico
- Dr. Juan Antonio Traverso
- Dra. Susana Maldonado

Dr. Patricio Maraniello
JUEZ FEDERAL Y PRESIDENTE
DE LA AAJC

PRESENTACIÓN DEL LIBRO: NULIDADES CONSTITUCIONALES

Fecha: 21 de abril de 2023 a las 17:00 h.

Lugar: Salón verde de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Expositores: Dr. Patricio Maraniello, Dr. Pablo Manilli, Dr. Roberto Boico, Dr. Juan Antonio Traverso y Dra. Susana Maldonado.





INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CABA EN LAS REDES SOCIALES

¡Los invitamos a seguir las noticias institucionales y académicas de la Casa en las redes sociales!



Página Web de la Procuración General

[Ingresar ¡Clic aquí!](#)



Biblioteca Digital. Jurisprudencia Administrativa de la PG CABA

[Ingresar ¡Clic aquí!](#)



Biblioteca. Libros en formato físico

[Ingresar ¡Clic aquí!](#)



Servicios Jurídicos Gratuitos de la PG CABA

[Ingresar ¡Clic aquí!](#)



Subastas de Inmuebles de la Ciudad de Buenos Aires

[Ingresar ¡Clic aquí!](#)



[Volver al Sumario de Secciones](#)



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios

ISC INSTITUTO SUPERIOR DE LA CARRERA

ISC INSTITUTO SUPERIOR DE LA CARRERA

Ley Micaela: Hacia una cultura de equidad de género | Edición 2023.
Curso N° 6733 | Formación General | 4 horas.

Fundamentación:
La Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Ley N° 6.208 adhirió, en el año 2019, a la Ley Nacional N° 27.499 conocida como "Ley Micaela", ley que establece la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres

ISC INSTITUTO SUPERIOR DE LA CARRERA

Ley Yolanda: Construyendo saberes ambientales.
Curso N° 6549 | Formación General | 9 horas.

Fundamentación:
Esta capacitación se propone brindar una formación integral con perspectiva ambiental y de desarrollo sostenible para todas las personas que se desempeñen en la función pública con el propósito de promover procesos orientados a la construcción de valores,

ISC INSTITUTO SUPERIOR DE LA CARRERA

Introducción al Procedimiento Administrativo
Curso N° 6559 | Formación General | 8 horas

Fundamentación:
El presente curso se propone como un espacio para que los agentes del GCBA puedan adquirir los conocimientos necesarios para el desarrollo de los trámites como así también, de los pasos y aspectos centrales del procedimiento administrativo, en función de su marco normativo.

Objetivos:

- Adquirir y desarrollar conocimientos sobre los trámites y pasos que conforman el Procedimiento Administrativo en la CABA.
- Brindar herramientas de aprendizaje y análisis adecuadas para desarrollo crítico ante la toma de decisiones gubernamentales
- Instruir a los/ las participantes sobre el Derecho Administrativo como pilar central de las decisiones gubernamentales.

Contenidos:
Módulo I
Definición y finalidad del procedimiento administrativo. Presentación de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad (Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/97 (Texto consolidado por Ley N° 6.017 al 28 de febrero de 2018). Ámbito de Aplicación (Administración Pública centralizada, descentralizada, desconcentrada, entes autónomos y autárquicos). Principios que rigen el Procedimiento Administrativo. Jurisdicción. Verdad jurídica objetiva. Impulsión de oficio. Informalismo. Debido procedimiento previo. Debido proceso adjetivo. Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites. Su aplicación a situaciones prácticas.

LEY MICAELA: HACIA UNA CULTURA DE EQUIDAD DE GÉNERO | EDICIÓN 2023.

Más información: **CLIC AQUÍ**

Inscripción: **CLIC AQUÍ**



LEY YOLANDA: CONSTRUYENDO SABERES AMBIENTALES.

Más información: **CLIC AQUÍ**

Inscripción: **CLIC AQUÍ**



INTRODUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Más información: **CLIC AQUÍ**

Inscripción: **CLIC AQUÍ**



Colegio de Abogados de La Matanza

SEMINARIOS DE DERECHO TRIBUTARIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA MATANZA

Colegio de Abogados de La Matanza
Presidente: Dr. Martín Rivas
Secretaría Académica: Dr. Carlos Rodríguez Bustamante

INSTITUTO DE DERECHO TRIBUTARIO
Director: Dr. Sergio Morano - Vicedirector: Dr. Esteban Fernandez
Secretaría: Dra. Lucía Molina

CICLO DE CHARLAS

"EJECUCIONES TRIBUTARIAS"
DRA. NATALIA HAMED - 25 DE ABRIL 14:00 HS.

"DETERMINACIÓN DE OFICIO. DEFENSA JURÍDICA"
DRA. MARÍA CRISTINA BARBARO - 23 DE MAYO 14:00 HS.

"MONOTRIBUTO. PARTICULARIDADES JURÍDICO - CONTABLE"
DR. CLAUDIO PALACIOS - 30 DE MAYO 14:00 HS.

AMPARO. MEDIDAS CAUTELARES
DR. HERNÁN LOMBARDIA - 27 DE JUNIO 14:00 HS.

Inscripción:
departamentoacademico@colegiodelamatanza.com

ACTIVIDAD PRESENCIAL Y PLATAFORMA ZOOM
NO ARANCELADA - SE EMITIRÁN CERTIFICADOS
Sede CALM - Entre Ríos 2942 PB. - San Justo.

"1983 - 2023. 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

CICLO DE CHARLAS:

Fecha: 25 de abril de 2023 a las 14:00 hs.
Ejecuciones Tributarias por Dra. Natalia Hamed.

Fecha: 23 de mayo de 2023 a las 14:00 hs.
Determinación de oficio. Defensa jurídica por Dra. María Cristina Barbaro.

Fecha: 30 de mayo de 2023 a las 14:00 hs.
Monotributo. Particularidades jurídico - contable por Dr. Claudio Palacios.

Fecha: 27 de junio de 2023 a las 14:00 hs.
Amparo. Medidas cautelares por Dr. Hernán Lombardia.

Modalidad: actividad presencial y plataforma zoom no arancelada. Se emitirán certificados.

Lugar: Sede CALM. Entre Ríos 2942 PB. San Justo.

Inscripción: departamentacademico@colegiodelamatanza.com

The American University · Asociación Argentina de Justicia Constitucional

SEMINARIO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

Asociación Argentina de Justicia Constitucional

www-aajc.com.ar

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

washington @ aajc 2023

SEMINARIO SOBRE JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

Presentaciones

22
05

Seminario sobre El Jurado (Juez Messitte y otros)
@ Facultad de Derecho de American University Washington College of Law (WCL)
• Participación como Jueces en la Simulada Moot Court Interamerica

23
05

Seminario sobre Derechos Humanos (Profesora Martin y otros)
@ Facultad de Derecho de American University Washington College of Law (WCL)
• Participación como Jueces en la Simulada Moot Court Interamerica

24
05

Visita a 'United States District Court for Maryland' (Juez Messitte y otros)
@ Greenbelt - Maryland
• Participación como Jueces en la Simulada Moot Court Interamerica

25
05

Visita a la Corte Suprema de los Estados Unidos
Visita al 'Federal Judicial Center' @Washington

26
05

Visita al 'Federal Bureau of Investigation' FBI
Presentación sobre Cibercrimen
@ Washintong D.C.

Asociación Argentina de Justicia Constitucional

Consultas e información a info@aajc.com.ar

PRESENTACIONES:

Fecha: 22 de mayo de 2023.

Seminario sobre El Jurado

por el Juez Messitte y otros.

Lugar: Facultad de Derechos de American University, Washington College of Law (WCL)

Fecha: 23 de mayo de 2023.

Seminario sobre Derechos Humanos *por Profesora Martin y otros.*

Lugar: Facultad de Derechos de American University, Washington College of Law (WCL)

Fecha: 24 de mayo de 2023.

Visita a "United States District Court for Maryland" *por Juez Messitte y otros.*

Lugar: Greenbelt - Maryland

Fecha: 25 de mayo de 2023.

Visita a la Corte Suprema de los Estados Unidos.

Lugar: Federal Judicial Center - Washington.

Fecha: 26 de mayo de 2023.

Visita al "Federal Bureau of Investigation" FBI. Presentación sobre Cibercrimen

Lugar: Washington DC.

Consultas e información: info@aajc.com.ar

Asociación Argentina de Justicia Constitucional · OSPACA

SEMINARIO SOBRE DEMOCRACIA Y SALUD

Asociación Argentina de Justicia Constitucional // OSPACA
HOTEL R. CARRILLO - AMÉRIAN, VILLA DEL DIQUE, CÓRDOBA

SEMINARIO SOBRE DEMOCRACIA Y SALUD

28 DE ABRIL 2023
10:30 hs - 12:30 hs
Derecho a la salud y amparo.

29 DE ABRIL 2023
11:00 hs - 12:30 hs
40 años de la democracia
Perspectivas de los poderes del estado.

Para consulta e información:
info@aajc.com.ar

OSPACA

Fecha: 28 de abril de 2023.

Horario: 10:30 hs - 12:30 hs.

Tema: Derecho a la salud y amparo.

Fecha: 29 de abril de 2023

Horario: 11:00 hs - 12:30 hs.

Tema: 40 años de la democracia. Perspectivas de los poderes del estado.

Lugar: Hotel R. Carrillo - Amérian, Villa del Dique, Córdoba.

Consultas e información: info@aajc.com.ar

Facultad de Derecho · Universidad Austral

MAESTRÍA EN MAGISTRATURA Y DERECHO JUDICIAL

UNIVERSIDAD AUSTRAL | DERECHO

**MAESTRÍA EN
MAGISTRATURA
Y DERECHO
JUDICIAL.**

CONSTRUÍ EL FUTURO
QUE QUERÉS >>>

Aprobación Min. de Educación Res. 198/11
Acreditada por la CONEAU Res. 911/09, Res. 357/11
y Res. 2021-30526505 con categoría "A"

La Universidad Austral es la #1 de
Argentina de Gestión Privada
para el Área de Derecho

Cuenta con el aval del Ministerio de Justicia de la Nación bajo
la resolución N° 2018-076-APN-MJ, quien considera esta Maestría
"una actividad relevante para el ejercicio de la Magistratura".

Equipo Directivo:

Dr. Rodolfo L. Vigo, Director del Departamento de Derecho Judicial.

Mag. María Gattinoni de Mujía, Directora Ejecutiva de la Maestría

Consejo Académico:

Enrique V. Del Carril - Rafael Nieto Navia - Néstor Sagüés - Domingo Sesín

Inicio: 28 de abril de 2023

Carga horaria: 548 hs.

Duración: 2 años

Días y horarios: Viernes de 15:00 a 21:30 h. y sábado de 9:00 a 14:00 h., cada 15 días.

Modalidad: Presencial y hasta 48% online. Sede Buenos Aires.

Perfil del graduado:

- Desarrollo profesional y clara ampliación de sus fronteras laborales.
- Seguridad y confianza a la hora de encarar nuevos asuntos y mayor capacidad para resolver conflictos.
- Mejora en las habilidades para trabajar en equipo.
- Mayor organización frente al trabajo y mejora en las estrategias para encarar un tema.

Título a otorgar: Magíster en Magistratura y Derecho Judicial.

Más información: **CLIC AQUÍ**



Facultad de Derecho · Universidad Austral

1º DIPLOMADO POST-MAGISTRAL EN DERECHO ADMINISTRATIVO PROFUNDICZADO



¿Por qué hacer este diplomado?

Esta Diplomatura busca profundizar en el estudio del Derecho Administrativo, con el objetivo de conocer las nuevas tendencias y desarrollar los conocimientos de quienes que ya cuenten con una maestría en Derecho Público.

Está orientado especialmente a magisters o especialistas en derecho administrativo o constitucional, de universidades públicas o privadas, de Argentina y América Latina que busquen profundizar en sus conocimientos en las áreas de Procedimiento Administrativo, Acto Administrativo, Responsabilidad Patrimonial del Estado, Gestión Pública, Empleo Público, Responsabilidad del Funcionario Público, Contratos Administrativos y Control Judicial de la Administración.

El enfoque que se le da a la Diplomatura tiene por objeto conocer las maneras en que los autores clásicos y modernos tratan los temas actuales de Derecho Administrativo, así como que se busca identificar tendencias de la jurisprudencia y de los trabajos doctrinarios de mayor relevancia de Latinoamérica y Europa en asuntos centrales del Derecho Administrativo y del Estado Constitucional de Derecho.

Más información: **CLIC AQUÍ**





Equipo Directivo:

Mag. Patricio M. E. Sammartino, Director de la Diplomatura.

Mag. Jorge C. Albertsen, Director del Departamento de Derecho Administrativo.

Dra. Miriam Mabel Ivanega, Directora Ejecutiva de la Maestría en Derecho Administrativo.

Carlos Nielsen, Coordinador Académico

Inicio: 10 de mayo de 2023

Carga horaria total: 120 hs.

Duración: de mayo a diciembre de 2023

Día y horario: Miércoles de 14.30 a 18.30 hs.

Modalidad: Online, vía streaming.

Destinatarios: Abogados y abogadas con título oficial de posgrado en Derecho Administrativo o Derecho Constitucional, egresados de universidades públicas o privadas de Argentina y América Latina.

Asociación Argentina de Justicia Constitucional · Universidad Nacional de Córdoba

VII CONGRESO ARGENTINO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL: A 40 años de la democracia en argentina

The poster features logos of the Asociación Argentina de Justicia Constitucional, UNC Universidad Nacional de Córdoba, FCM Facultad de Ciencias Médicas, and Universidad Nacional de Córdoba. The main title is 'VII CONGRESO ARGENTINO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL'. Below it, it lists the general directors: 'DIRECTORES GENERALES DR. PATRICIO MARANIELLO DRA. LAURA ECHENIQUE'. The theme is 'A 40 AÑOS DE LA DEMOCRACIA EN ARGENTINA'. The specific topic is 'LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y LAS NUEVAS TECNOLOGIAS', held on '14 y 15 de Septiembre' at the 'Universidad Nacional de Córdoba'. It also mentions 'Presentación de ponencias Hasta el 31 de mayo de 2023' and provides the email 'INFO@AAJC.COM.AR'.

PANELES TEMÁTICOS

TEMA I
EN CONMEMORACIÓN DE LOS 40 AÑOS DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA

PANEL I
HISTORIA Y SITUACION ACTUAL DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA Y EN EL MUNDO

1. Historia de la democracia en Argentina
2. La democracia en América
3. La democracia en Europa
4. Resumen de los 40 años de la democracia argentina
5. La democracia y la reforma constitucional de 1994
6. Las nuevas formas de democracias
7. El sistema democrático y la declaración de inconstitucionalidad

PANEL II
LA DEMOCRACIA Y LOS PODERES DEL ESTADO

1. La democracia y el Poder Judicial
2. La democracia y el Poder Ejecutivo
3. La democracia y el Poder Legislativo
4. La democracia y la ciudadanía
5. La democracia y las ONG
6. La democracia y los organismos internacionales

TEMA II
LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y LAS NUEVAS TECNOLOGIAS

PANEL I
LAS NUEVAS TECNOLOGIAS Y LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

1. El derecho constitucional a la intimidad y a la imagen en internet
2. El derecho constitucional al olvido
3. Responsabilidad de los servidores de internet
4. Los delitos informáticos
5. Los delitos cibernéticos
6. Los motores de búsqueda y los algoritmos

PANEL II
LAS NUEVAS TECNOLOGIAS Y LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES

1. El amparo digital o informático
2. El habeas data sobre base de datos informáticos
3. Las acciones preventivas de daño por internet
4. La tutela anticipada o medida precautoria en la acción preventiva de daño por internet
5. Las acciones penales contra delitos cometidos a través de las redes sociales

Footer includes contact information: info@ajjc.com.ar, Asociación Argentina de Justicia Constitucional, www.ajjc.com.ar, and social media handles for Facebook, Instagram, Twitter, and LinkedIn.

Directores Generales:

Dr. Patricio Maraniello y Dra. Laura Echenique

Fecha: 14 y 15 de septiembre de 2023

Lugar: Universidad Nacional de Córdoba

Presentación de ponencias hasta el 31 de mayo de 2023. Las mismas deben ser enviadas a: info@ajjc.com.ar





INFORMACIÓN JURÍDICA

1. DICTÁMENES DE LA CASA

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Contrato de obra pública. Trabajos adicionales

Referencia: E.E. N° 4.657.869/GCABA/MSGC/2023

IF-2023-09200867-GCABA-DGREYCO 3 de marzo de 2023

Corresponde tener por aprobados los trabajos adicionales efectuados por el contratista cuando, a pesar de no estar previstos en los Pliegos licitatorios por tratarse de trabajos cuya necesidad surgen con posterioridad a la fecha de adjudicación, aquellos encuadren en la cláusula “precaria” de los Pliegos, pues debe considerarse que están incluidos en su totalidad en la oferta económica de la adjudicataria y/o se han incluido como “ítems nuevos” de conformidad con el Pliego.

Gastos improductivos. Generalidades

Referencia: EX-15.990.794-DGINYAR-2020.-

IF-2023-10003182-GCABA-PG 9 de marzo de 2023

Los gastos improductivos o por mayor permanencia en obra son aquellas erogaciones efectuadas por la contratista, motivados en la suspensión o en la disminución en el ritmo de la obra, por causas no imputables a dicha contratista, que deben ser soportadas por la Administración, de conformidad con los precios del contrato probados y acreditados.

Los gastos improductivos o por mayor permanencia en obra deben ser abonados por la Administración a la contratista, en la medida en que se hayan generado por causas no imputables a ella, y siempre y cuando medie efectiva prueba de su reconocimiento y entidad.

Como todo reconocimiento de daños y perjuicios, la procedencia de su indemnización se encuentra subordinada a la prueba por parte de la contratista de la efectiva entidad del daño. Es decir, que deben reconocerse en tanto y en cuanto la contratista acredite haberlos sufrido.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Generalidades

**Referencia: EX-2022-05659629-GCABA-DGRPM
IF-2023-10061808-GCABA-PG 9 de marzo de 2023**

**Referencia: EX-2023-08910322-GCABA-DGPSE
IF-2023-10983763-GCABA-PGAAIYEP 16 de marzo de 2023**

Cuando priman la coordinación y la colaboración en el ejercicio de las potestades desplegadas para un objetivo común para ambas partes, y nos encontramos en presencia de un plan de gobierno a ejecutar de manera conjunta, siendo lo patrimonial lo secundario o accesorio, nos encontramos ante la figura de un convenio de colaboración.

Los convenios de colaboración, como su denominación lo indica, se caracterizan por la cooperación entre las partes en razón de la existencia de una comunidad de fines. Proponen a la consecución de un fin común a las partes. Siendo que una de ellas es el Gobierno de la Ciudad, dicho fin es siempre de interés público.

**Referencia: E.E. 18.290.702-DGADB-2022.-
IF-2023-10354111-GCABA-PG 13 de marzo de 2023**

Cuando priman la coordinación y la colaboración en el ejercicio de las potestades desplegadas para un objetivo común para ambas partes, y nos encontramos en presencia de un plan de gobierno a ejecutar de manera conjunta, siendo lo patrimonial lo secundario o accesorio, nos encontramos ante la figura de un convenio de colaboración.

Los convenios de colaboración, como su nombre lo indica, se caracterizan por la cooperación entre las partes, en razón de la existencia de una comunidad de fines que tienden a resguardarse o fomentarse. En otras palabras, dichos convenios proponen a la consecución de un fin común a las partes, fin para el caso vinculado con los intereses generales de la comunidad, pero a materializar a través de la llamada "cooperación horizontal".]

La doctrina ha señalado que *"Desde alguna perspectiva, existe entre 'convención' y 'contrato' una relación de género a especie, donde la primera ubica a todo acuerdo de voluntades entre dos partes; mientras que la segunda exige a tal acuerdo de voluntades una finalidad específica como es reglar los derechos que lo regirán. Estrictamente, los llamados 'actos convencionales' o 'convenciones' refieren a una particular especie de acuerdo 'caracterizados por resultar de dos o más voluntades que concurren al logro de un fin coincidente', y 'se originan casi siempre en la acción conjunta de dos entidades administrativas, que reglan así una actividad común'. Por ello, sin perjuicio de la existencia de verdaderos contratos interadministrativos, la particular diferencia entre conven-*

ción y contrato surge de la participación, en este último, de un sujeto que no es una Administración" (Hernán J. Martínez, "Derecho Administrativo. Concordado con el Código Civil y Comercial, legislación nacional y legislación provincial", Santa Fe, Editorial NOVA TESIS, Año 2017, Tomo I, págs. 525/526).

Convenios celebrados en el marco de relaciones interadministrativas

Referencia: E.E. 18.290.702-DGADB-2022.- IF-2023-10354111-GCABA-PG 13 de marzo de 2023

La doctrina califica como relación jurídica interadministrativa aquella que vincula a dos o más personas públicas estatales, ya se trate del Estado en sentido lato (Nación o provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o de cualquiera de las personas públicas estatales que constituyen entidades descentralizadas.

Las relaciones interadministrativas pueden ser de dos tipos diferentes: 1) relaciones entre entidades estatales pertenecientes a una misma esfera de gobierno (v.g. entidades nacionales o federales) y, 2) relaciones entre distintas esferas de competencia constitucional.

La característica peculiar que tienen las relaciones interadministrativas se vincula con la necesidad de respetar la unidad de poder dentro de cada esfera de gobierno. De ese principio de unidad en la acción estatal dimana la virtual eliminación de todo enfrentamiento o controversia entre sujetos estatales por medio de la relativización de su personalidad y la inaplicabilidad de las prerrogativas de poder público.

Las relaciones interadministrativas o intersubjetivas se caracterizan, en principio, por la ausencia del régimen jurídico exorbitante propio de los actos del derecho administrativo, puesto que no cabe admitir en ese plano enfrentamientos entre entidades que tienen la posibilidad de ejercer prerrogativas de poder público. En general, los actos administrativos emanados de la Administración central u otras entidades estatales, cuya ejecución recaiga sobre el patrimonio de una persona pública estatal, carecen de ejecutoriedad, excepto los casos en que el cumplimiento del acto se opera por propia virtualidad.

Las contrataciones que celebren los entes estatales entre sí constituyen una especie de las relaciones jurídicas interadministrativas y participan de sus mismas notas típicas. Las disposiciones que en nuestro derecho generalizan los sistemas o procedimientos restrictivos, habilitan la libre elección para las contrataciones interadministrativas. Así, la libre elección del cocontratante es pues, el procedimiento originario y genérico que procede

en materia de relaciones interadministrativas.

En los supuestos de relaciones jurídicas interadministrativas juega un rol fundamental el principio que impone una aplicación integrativa de la norma aplicable; se impone en aquellos en que la interpretación literal de las normas puede acarrear un resultado desatinado, no previsto ni querido por el legislador, supuestos en los que cobran relevancia otras herramientas de hermenéutica, tales como la indagación de la significación jurídica de la norma, la relevancia de la intención de su autor, la armonización con las demás disposiciones del ordenamiento reglamentario y la obtención del mejor resultado (conf. Fallos 265:256; 272:219; 298:180; 301:67; Dict. 168:107)" (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictamen N° 7/2003, Tomo: 244, Página: 54; Expediente N° 1-2002-083800/02, Dra. Silvia Susana Testoni, de fecha 3 de enero del 2003).

DERECHO DE FAMILIA

Adopción. Convención sobre los Derechos del Niño

Dictamen jurídico del 02/03/2023 emitido en el EX-2021-37037638- GCABA-DG-GPP

La Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Nacional N° 26.061 establecen que el interés superior del niño es el principio rector que debe prevalecer en todo proceso de adopción, principio respecto al cual el Comité de los Derechos del Niño se ha expedido refiriendo que los Estados partes tienen la obligación de velar porque todas las decisiones judiciales y administrativas, las políticas y la legislación relacionadas con los niños dejen patente que el interés superior de estos ha sido una consideración primordial (Observación General N° 14 a la Convención sobre los Derechos del Niño).

DERECHOS REALES

Propiedad horizontal. Generalidades

Referencia: EX-2016-24865950-MGEYA-DGROC IF-2023-09397939-GCABA-DGAIP 6 de marzo de 2023

Cabe recordar que el derecho de propiedad horizontal es un derecho real independiente sobre inmuebles edificados, creado en nuestro país por la Ley N° 13.512 y receptado en el Código Civil y Comercial de la Nación, a partir de los artículos 2037 y siguientes.

En el Código Civil y Comercial de la Nación se describe la naturaleza del Reglamento de Copropiedad, al disponer el artículo 2038 que *"a los fines de la división jurídica del edificio, el titular de dominio o los condóminos deben redactar, por escritura pública, el regla-*

mento de propiedad horizontal, que debe inscribirse en el registro inmobiliario. El reglamento de propiedad horizontal se integra al título suficiente sobre la unidad funcional", con lo cual el copropietario ejerce su derecho de uso, goce y disposición de la cosa conforme al régimen legal y el reglamento de copropiedad y administración, en tanto se encuentre vigente y oponible a terceros por la publicidad que surge de la inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble.

Reglamento de copropiedad

Referencia: EX-2016-24865950-MGEYA-DGROC IF-2023-09397939-GCABA-DGAIP 6 de marzo de 2023

El artículo 2052 Código Civil y Comercial de la Nación, que trata sobre "Mejora u obra nueva que requiere unanimidad" dispone que "*si la mejora u obra nueva realizada por un propietario o por el consorcio sobre cosas y partes comunes, aun cuando no importe elevar nuevos pisos o hacer excavaciones, gravita o modifica la estructura del inmueble de una manera sustancial, debe realizarse con el acuerdo unánime de los propietarios. También requiere unanimidad la mejora u obra nueva sobre cosas y partes comunes en interés particular que solo beneficia a un propietario*" (conforme Código Civil y Comercial Comentado, Ediciones Saij- Infojus- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, página 170).

Al comentar el artículo 2052 Código Civil y Comercial de la Nación, la doctrina menciona "1. *Introducción La norma en examen establece cual es la mayoría necesaria y el procedimiento que deberá llevarse a cabo para realizar mejoras u obras nuevas sobre cosas y partes comunes por uno de los propietarios o por el consorcio*". "2. *Interpretación ...Implica una excepción al artículo 2051 CCyC, puesto que establece la unanimidad de los propietarios del consorcio-, cuando esa obra - llevada a cabo por el propietario o por el consorcio- gravita o modifica sustancialmente la estructura del inmueble o cuando sin dicho requisito, la obra es llevada a cabo por un propietario en su interés particular*".

Al interpretar el Artículo 2052, en doctrina se ha señalado lo siguiente: "2.2 *Mejora en interés particular. El art.2052, párr. 2, CCyC se refiere a las obras nuevas o mejoras realizadas sobre partes comunes pero que benefician sólo a un propietario. En dicho supuesto, se requiere la unanimidad para que la obra sea aprobada y, además el beneficiario debe efectuarla a su costa y soportar los gastos de la modificación del reglamento de copropiedad horizontal y de su inscripción, si hubiere lugar a ellos (art.2053 CCyC)*" (conf. Código Civil y Comercial Comentado, Ediciones Saij- Infojus- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, página 171).

"El Código Civil establece como principio general que el silencio no puede interpretarse

como una expresión o manifestación de voluntad jurídica relevante salvo que exista obligación de explicarse por ley o a causa de una relación existente entre el silencio actual y declaraciones precedentes" (SAIJ- Relevancia jurídica del silencio el artículo 919 del Código Civil, Héctor Miguel SOTO, 29 de septiembre de 1989 Revisa La Ley N° 189, página 1, Id SAIJ: DACN91130).

Al no haberse inscripto en el reglamento original, el Acta invocada por la recurrente no puede obligar a todos los copropietarios y a los sucesores particulares en aquellos casos en que hayan variado, *"ya que, dada la naturaleza contractual del reglamento, al enajenar el propietario su unidad funcional, no solo está transmitiendo su derecho sobre su piso o departamento y la parte proporcional que le corresponde en las cosas comunes, sino que además cede su posición contractual, transferencia integral de la situación jurídica generada por el contrato"*, y para modificarlo, se requiere el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento y el CCCN en su artículo 2.057 (Ver la nota al pie sobre los fundamentos del Proyecto de Código Civil de 1998, pág. 252, cit. por Abella, Adriana N. en TR LALEY AR/DOC/3128/2013, temperamento que no ha variado con el CCCN por aplicación de la última parte del artículo 2.038).

DICTAMEN JURÍDICO

Alcance

**Referencia: E.E. N° 31.217.524-DGCOYP-2022
IF-2023-09602122-GCABA-PGAAYEP 7 de marzo de 2023**

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica, de oportunidad, mérito y conveniencia o referida a precios y otros guarismos, por no ser ello competencia de este organismo asesor.

**Referencia: EX-2022-37733850-GCABA-MGEYA.-
IF-2023-11314620-GCABA-DGAIP 20 de marzo de 2023**

Esta Procuración General de la Ciudad ha señalado que *"...el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno"* (Conf. Dictamen N° IF-2016-16698199-PGAAPYF, 5 de julio de 2016 Referencia: EE 4984913/DGCONC/2014;

Dictamen N° IF-2016-17240141-PG, 13 de julio de 2016 Referencia: EE 14.659.507/DGCY-C/16).

Referencia: EX-2022-05659629-GCABA-DGRPM
IF-2023-10061808-GCABA-PG 09 de marzo de 2023

Referencia: EX-2022-05659629-GCABA-DGRPM
IF-2023-10061808-GCABA-PG 9 de marzo de 2023

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica, de oportunidad, mérito y conveniencia, por no ser ello competencia de este organismo asesor.

Referencia: E.E. 18.290.702-DGADB-2022.-
IF-2023-10354111-GCABA-PG 13 de marzo de 2023

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, y las de índole técnica y económica, por no corresponder ello a la competencia estrictamente legal de este Organismo Asesor de la Constitución. Para el estudio de las mismas, deberá estarse a los informes técnicos, antecedentes, elaborados por los organismos de la Administración requirente, salvo que los mismos adolezcan de irrazonabilidad manifiesta o que aparezcan de los actuados elementos de juicio que destruyan su valor, circunstancia que no se advierte acreditada, desvirtuada en la especie.

Referencia: E.E. N° 9.650.201-DGAYCON-2023.-
IF-2023-12278519-GCABA-PG 27 de marzo de 2023

El análisis de la cuestión traída a esta Procuración General, exclusivamente, se ciñe respecto de la consulta que a estas alturas de los obrados le fuera formulada; por lo que, en el expediente de la referencia, se prescinde del examen de todas aquellas cuestiones anteriores a la que aquí se ventila, como así también de todas aquellas que hacen a la oportunidad, mérito y conveniencia; así como también de toda consideración respecto de los montos y/o guarismos que pudieran encontrarse involucrados en estos actuados; aspectos estos últimos, por tratarse de cuestiones que se encuentran fuera de la esfera de las competencias que legalmente tiene asignadas este organismo de la Constitución.

Referencia: EX 2022-23.530.187-DGCOYP
IF-2023-09062557-GCABA-PGAAIYEP 2 de marzo de 2023

Referencia: E.E. N° 4.657.869/GCABA/MSGC/2023
IF-2023-09200867-GCABA-DGREYCO 3 de marzo de 2023

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión referida a los precios o al importe de la contratación, por resultar ajenas a la competencia de este organismo asesor.

Referencia: E.E. N° 29.447.278/ENTUR/2020.
IF-2023-10037032-GCABA-DGREYCO 9 de marzo de 2023

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al análisis de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta.

Referencia: EX-2016-24865950-MGEYA-DGROC
IF-2023-09397939-GCABA-DGAIP 6 de marzo de 2023

Referencia: EX-2022-26679531- -GCABA-DGEGP
IF-2023-08931291-GCABA-DGAIP 1 de marzo de 2023

Dictamen jurídico del 02/03/2023 emitido en el EX-2021-37037638- GCABA-DG-GPP

Referencia: EX-2022-37733850-GCABA-MGEYA.-
IF-2023-11314620-GCABA-DGAIP 20 de marzo de 2023

Referencia: EX-2023-09697887- -GCABA-SSJUS
IF-2023-10728442-GCABA-PGAAIYEP 15 de marzo de 2023

Referencia: EX-2023-08910322-GCABA-DGPSE
IF-2023-10983763-GCABA-PGAAIYEP 16 de marzo de 2023

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al análisis de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta y que resulten indispensables a los fines de la emisión de la opinión jurídica requerida, ya que cada una de ellas, aun cuando puedan ser consideradas similares, pueden dar lugar a soluciones jurídicas diversas.

El estudio que se efectuará debe ser interpretado en el cauce de la competencia natural de esta Procuración General, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos y/o cifras y/o cálcu-

los, que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por los organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.

Carácter no vinculante

**Referencia: E.E. 34462163/GCABA-MGEYA/2021
IF-2023-09503336-GCABA-DGACEP 6 de marzo de 2023**

En virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley N° 1.218 (BOCBA 1.850), si la autoridad competente decide apartarse de lo aconsejado en el presente dictamen, debe explicitar en los considerandos del acto administrativo las razones de hecho y de derecho que fundamenten dicho apartamiento.

Informes Técnicos. Valor Probatorio

**Referencia: E.E. N° 31.217.524-DGCOYP-2022
IF-2023-09602122-GCABA-PGAAIYEP 7 de marzo de 2023**

**Referencia: EX-15.990.794-DGINYAR-2020.-
IF-2023-10003182-GCABA-PG 9 de marzo de 2023**

Dictamen jurídico del 02/03/2023 emitido en el EX-2021-37037638- GCABA-DGGPP

**Referencia: EX-2022-37733850-GCABA-MGEYA.-
IF-2023-11314620-GCABA-DGAIP 20 de marzo de 2023**

Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).

LEY DE TRANSITO

Ley nacional de tránsito. Autorización de manejo

Referencia: EX-2023-09697887- -GCABA-SSJUS
IF-2023-10728442-GCABA-PGAAIYEP 15 de marzo de 2023

La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, dependiente del entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, emitió la Nota N° 61/14 DNRPA, del 28/01/2014, por la que hizo saber al Presidente del Consejo Federal del Notariado Argentino, que nada obsta para que además de las cédulas verdes y azules emitidas por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el titular registral que desee otorgar una autorización de manejo de un vehículo de su propiedad a un tercero pueda recurrir a un instrumento extendido por un Escribano Público, a través de un documento notarial debidamente legalizado, siempre y cuando el conductor porte la cédula verde del titular autorizante, para cumplir con el artículo 40 de la Ley de Tránsito.

Los requisitos que prevé la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios a cumplir para que un titular registral de un vehículo pueda autorizar a un tercero para su manejo, sin que cuente con la cédula azul, son: 1) Instrumento notarial pasado ante Escribano Público Nacional; 2) Deberá legalizarse, según corresponda; 3) El autorizado debe portar la cédula verde del vehículo (en original).

La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios cuenta con un sistema de registración y publicación de las Autorizaciones para Conducir y de Exportación Temporal de vehículos otorgadas ante Escribano Público (Sistema ACyET - Autorizaciones para Conducir y de Exportación Temporal, https://www.dnrpa.gov.ar/portal_dnrpa/colegios_notariales2.php) de acceso para notarios registrados y consulta para los Organismos de Seguridad.

Los Colegios de Escribanos deben registrar los documentos notariales en la página pública de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, como así también se pueden registrar las revocaciones.

Ley de tránsito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Generalidades. Autorizaciones de manejo

Referencia: EX-2023-09697887- -GCABA-SSJUS
IF-2023-10728442-GCABA-PGAAIYEP 15 de marzo de 2023

Ley de Tránsito N° 2.148 y sus modificatorias (Ley de Scoring N° 6.254) en el texto consolidado por Ley N° 6.588, trata sobre la vinculación entre la normativa nacional y la

local, en el artículo 2º, del cual surge que *"La Ciudad Autónoma de Buenos Aires declara su plena integración y participación en el Sistema Nacional de Seguridad Vial aprobado en el Decreto Nacional N° 779/95 # (B.O. N° 28.281), reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 # (B.O. N° 28.080)"*. Con ello, la aplicación de la Ley Nacional en el ámbito de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, está prevista en pos de la integración con el Sistema Nacional, en lo que resulte pertinente, sin que ello importe resignar la legislación local o facultades.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de facultades y competencias que le son propias por habilitación constitucional, prevé que las autorizaciones de manejo pasadas ante Escribano Público, constituye un instrumento hábil para circular.

Las autorizaciones instrumentadas de conformidad con las regulaciones de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, resultan documentos aptos para circular, sin que esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires encuentre sus facultades de ejercicio del poder de policía en normas nacionales, sino por la integración de éstas con la regulación local vigente.

Autorizaciones de manejo y traspaso de puntos

Referencia: EX-2023-09697887- -GCABA-SSJUS IF-2023-10728442-GCABA-PGAAIYEP 15 de marzo de 2023

Resulta de la normativa local (Ley de Tránsito N° 2.148 y sus modificatorias -Ley de Scoring N° 6.254- en el texto consolidado por Ley N° 6.588) que, ante el supuesto de una falta incurrida por quien ha exhibido una autorización para circular debidamente instrumentada, a efectos de la resolución de infracciones y su viabilidad para la aplicación del traspaso de puntos conforme las disposiciones del Sistema de Evaluación Permanente de Conductores "Scoring" (Ley N° 6.254), debe tenerse en cuenta que el inciso c) del apartado 11.1.3 prevé la cesión de la tenencia o custodia, o que el conductor se encuentre identificado y sea distinto del titular, en los términos de la reglamentación del apartado 5.2.3.

Si el supuesto de pago voluntario se encuadra en el apartado 11.1.3 de la Ley de Tránsito local, cabe trasladar la quita de puntos en cabeza de quien manejaba el vehículo al momento de la infracción, en caso de que el administrado denunciara los datos de dicha persona y tenga la conformidad de ésta. Todo ello, teniendo presente que el hecho de exhibir la Autorización de manejo en lugar de la cédula azul o verde no constituye un incumplimiento de la Ley de Tránsito de esta Ciudad.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Denuncia de ilegitimidad. Generalidades

**Referencia: E.E. N° 11.349.105/PG/2021.-
IF-2022-13638443-GCABA-PGAAFRE 11 de abril de 2022**

Corresponde que, en beneficio del administrado, se tramite como “denuncia de ilegitimidad” en los términos del Art. 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aquella presentación que, si bien fue incoada fuera de término: 1. No excede razonables pautas temporales que impliquen un abandono voluntario del derecho, 2. No se encuentran en el caso, motivos de seguridad jurídica que impedirían su tratamiento por parte de este Órgano de la Constitución.

El Art. 98 de la LPA de la Ciudad de Buenos Aires señala como uno de los requisitos para el tratamiento de una presentación interpuesta fuera de término como denuncia de ilegitimidad, que la misma no exceda “razonables pautas temporales”.

Si bien es cierto que la perentoriedad de los plazos recursivos tanto en la normativa del GCBA como en la normativa nacional, tienen como propósito garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, ello no puede devenir en una aplicación automática del texto de la norma, máxime cuando el mismo instituto de la denuncia de ilegitimada en última ratio puede asistir al saneamiento de los actos emanados de la administración.

Recursos. Recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio

**Referencia: EX-2022-26679531- -GCABA-DGEGP
IF-2023-08931291-GCABA-DGAIP 1 de marzo de 2023**

Corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio si, en el caso, se ha constatado que no han existido nuevos elementos y/o documentos que permitan inferir en forma fehaciente que la resolución judicial tenida en cuenta al momento de rechazar el recurso de reconsideración no ha sido modificada, ello así toda vez que el Gobierno de la Ciudad debe actuar en concordancia con las mandas judiciales y respetar la división de poderes.

Dictamen jurídico del 02/03/2023 emitido en el EX-2021-37037638- GCABA-DG-GPP

Cuando los administrados hubieren sido notificados acerca de la posibilidad de ampliar o mejorar sus fundamentos expuestos en un recurso de reconsideración y no lo hacen, los actuados han seguido el trámite previsto en la ley ritual, siendo aplicación la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación al expresar que “...*siempre es conveniente dejar en claro que un recurso jerárquico no es rechazado por falta de ampliación sino*

porque el acto resiste incólume la impugnación que se le ha hecho, ya sea a través de un escrito configurado en una pieza o en dos en caso en que se sume una ampliación" (Díctámenes PTN 255:1).

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Responsabilidad por daños ocasionados con motivo de caída de ramas de árboles.
Generalidades

Referencia: E.E. 34462163/GCABA-MGEYA/2021
IF-2023-09503336-GCABA-DGACEP 6 de marzo de 2023

Es de aplicación en el ámbito de la Ciudad Autónoma la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6.347, BOCBA N° 6.009) que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos.

Las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad recaen en las Comunas (Cfr. Decreto 110/GCABA/2020).

A partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado (BOCBA N° 5.957), que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°).

Las circunstancias del caso y las pruebas colectadas en el expediente de la referencia, permiten concluir que el hecho denunciado resulta verosímil, pues de los diversos informes surge la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad, razón por la cual, corresponde que esta Administración asuma su responsabilidad por las consecuencias dañosas que las raíces de un árbol ocasionara, por resultar este Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propietario de la cosa que provocó el daño.

Improcedencia de la responsabilidad del GCBA

Referencia: E.E. 34462163/GCABA-MGEYA/2021
IF-2023-09503336-GCABA-DGACEP 6 de marzo de 2023

No corresponde al GCBA resarcir los perjuicios ocasionados al vehículo del administrado ocasionados por la caída de una rama de un árbol toda vez que no obra en estas actuaciones documentación acompañada por la peticionante constancia de seguro

vigente a la fecha del siniestro denunciado -a la postre obligatorio conforme legislación aplicable- de la cual surja con claridad si estaban cubiertos, o no, los daños parciales provocados por accidentes a la fecha del suceso.

Resulta menester tener en cuenta que la peticionante ya podría haber percibido una indemnización de la compañía aseguradora y, en este supuesto, lo reclamado en autos configuraría un enriquecimiento ilícito.

Responsabilidad del Estado por actividad ilícita. Presupuestos

Referencia: E.E. N° 11.349.105/PG/2021.- IF-2022-13638443-GCABA-PGAARE 11 de abril de 2022

No corresponde que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resarza los perjuicios alegados por el administrado si no se acreditó en adecuada forma si el daño o los faltantes invocados han sido consecuencia directa del Gobierno de la Ciudad o del personal de la accionante, ni del uso o deterioro normal de la cosa, o por deberse en todo caso tales daños a un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor o culpa de un tercero por el cual el Estado no debe responder (con remisión al Dictamen IF-2021-19760895-GCABA-DGREYCO).

Las argumentaciones esgrimidas por la reclamante no resultan suficientes para tener por acreditadas las circunstancias que comenta, al no existir elemento probatorio alguno que respalde sus dichos, ni que exista factor de atribución de la responsabilidad para la Ciudad, ni adecuada relación de causalidad entre el presunto daño invocado y el accionar de algún dependiente de la Ciudad (con remisión al Dictamen IF-2021-19760895-GCABA-DGREYCO).

Los arts. 2° y 4° de la Ley N° 6.325 detallan cuales resultan ser los requisitos taxativos para que haya responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por actividad e inactividad ilegítima y en qué casos se exime de responsabilidad, por lo cual, lo solicitado por la firma, en cuanto se limiten o atenúen alguno de dichos requisitos, no puede prosperar, toda vez que no pueden hacerse excepciones donde la Ley no las prevé.

El Estado no responde cuando el daño proviene de la culpa de un tercero o por caso fortuito o fuerza mayor, ya que en estos casos la causa material del menoscabo se desplaza hacia otro centro de achaque. De esta manera, la ausencia del nexo causal provoca, consecuentemente, la ausencia de responsabilidad, y de esa manera debe declararse.



Ningún perjuicio se indemniza sin fundamento, sino en vista de un concreto antecedente fáctico respecto del cual se investigan los presupuestos de resarcibilidad. Es así que las circunstancias particulares del hecho, los daños que se aleguen y la atribución de la responsabilidad, constituyen elementos esenciales de prueba en los reclamos de daños y perjuicios.





INFORMACIÓN JURÍDICA

2. ACTUALIDAD EN DOCTRINA

★ Colaboración de la publicación "Temas de Derecho Administrativo" - Erreius



EL AMPARO POR MORA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIAL DISCIPLINARIO. ANÁLISIS DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA.

Por Andrea Libertino¹

(1) Abogada (UBA). Actualmente cursando la especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública (UBA)

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto analizar la aplicación del instituto del amparo por mora en el ámbito de los sumarios administrativos ante la inactividad de la Administración; en especial, quién es el afectado por el silencio de la Administración y, en consecuencia, quién se encuentra legitimado para solicitar que se libere judicialmente una orden de pronto despacho.

Para poder ejercer su potestad disciplinaria, la Administración cuenta con un procedimiento administrativo especial que tiene un reglamento propio, y respecto de la cual se aplican principios específicos.

Como se verá, la particularidad del régimen disciplinario atraviesa a aquellos institutos que se entrecruzan en su marco de actuación. Un ejemplo de ello es la legitimación: ¿quién puede realizar una petición en el marco de un sumario administrativo y qué sucede en caso de silencio si el peticionante no es parte del procedimiento sumarial? ¿Puede instar la actuación o respuesta de la Administración a través de un amparo por mora? Estos son los interrogantes que analizaré en este trabajo.

II. LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Como punto de partida, corresponde determinar qué es la potestad disciplinaria y cuál

es el bien jurídico que ella tutela, porque estas definiciones tienen incidencia en el diseño del procedimiento sumarial y en quienes participan en él.

a) La facultad disciplinaria como potestad

Ante todo debo aclarar que la facultad disciplinaria será caracterizada como una potestad y no como una herramienta que es inherente al Estado para el logro de su finalidad o como "...una consecuencia de la supremacía jurídica que goza el Estado y de su estructuración organizacional...".⁽²⁾

En este sentido, la potestad disciplinaria es la facultad de la Administración, otorgada por el ordenamiento jurídico, de imponer sanciones a los empleados públicos. Así, García Pullés señala que "...las facultades sancionatorias que la ley atribuye a la Administración, en el marco de las relaciones de empleo público constituyen una potestad, nacida y limitada expresamente por el ordenamiento y que no puede ser extendida en perjuicio de los derechos de los ciudadanos, en el caso los empleados, con invocación de facultades inherentes o supuestas sujeciones voluntarias precedentes".⁽³⁾

En efecto, el Estado no tiene ni adquiere aptitud disciplinaria alguna cuando no se la otorga el derecho, y en este sentido el citado autor señala que "...esta afirmación es particularmente predicable en el ámbito del empleo público, pues concurre con el poder disciplinario la garantía constitucional de la estabilidad del empleo público, que es alcanzada en forma mediata por todas las sanciones ... de modo que exige la reglamentación de su ejercicio por parte del Poder Legislativo".⁽⁴⁾

El fallo "Torres"⁽⁵⁾ dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación es una reafirmación de que el Estado no tiene ni adquiere aptitud disciplinaria alguna cuando no se la otorga el derecho.

En el citado precedente, el Alto Tribunal, como cuestión liminar, estableció que "cabe desechar la argumentación de que, pese a la señalada falta de un enunciado normativo que contemple la facultad de que se trata en términos inequívocos, la atribución sancionatoria debe ser igualmente reconocida en cabeza del titular del Ministerio Público Fiscal sobre la base de los denominados poderes implícitos". Inmediatamente, aclaró que, si bien ha admitido la existencia de poderes de tal naturaleza, "ello es únicamente para reconocer ciertas atribuciones que son imprescindibles para el ejercicio de las expresamente concedidas, pero que no son sustantivas ni independientes de estas últimas, sino auxiliares y subordinadas (Fallos: 300:1282; 301:205)".

b) La finalidad de la potestad disciplinaria

Los fines de la potestad disciplinaria pueden ser analizados desde dos puntos de vista, según se centre la mirada en la Administración Pública o en el sujeto pasivo del ius puniendi.

Desde el punto de vista de la Administración Pública, la doctrina y la jurisprudencia suelen coincidir en que la finalidad de la actividad disciplinaria no es otra que el mantenimiento o restauración del normal desenvolvimiento de los servicios a su cargo, así como mantener el orden y la disciplina dentro de las relaciones de servicio, con el objeto de asegurar el debido cumplimiento de los deberes funcionales⁽⁶⁾, por lo tanto ese es el bien jurídico tutelado.

Ahora bien, esta mirada de la potestad disciplinaria elaborada desde el punto de vista de la Administración Pública debe ser complementada con la otra cara de la moneda, esto es, el destinatario de esta potestad. Ello permite incorporar en el análisis de la finalidad cuestiones importantes relacionadas con cómo debe ser el vínculo que une la Administración Pública con sus funcionarios. Así, la incorporación del destinatario de la sanción disciplinaria en el análisis de la potestad en estudio nos lleva a pensar que su finalidad también debiera ser la resocialización de los agentes públicos, de modo que las sanciones debieran estar dirigidas a la recuperación del trabajador para la prestación de un servicio útil a la comunidad.

Como se verá más adelante en el desarrollo, la definición acerca de cuál es el bien jurídico protegido tiene importancia porque incide, a mi entender, de forma directa en la determinación de las partes en el sumario administrativo disciplinario y, en consecuencia, en quién o quiénes pueden interponer un amparo por mora. En efecto, esta mirada de la potestad disciplinaria nos lleva a reconocer que dos son los sujetos que intervienen en un sumario administrativo: la Administración, como sujeto activo, y el sumariado, como sujeto pasivo, que indiscutiblemente ostenta la calidad de parte en el sumario.

III - LAS PARTES EN EL SUMARIO ADMINISTRATIVO

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación⁽⁷⁾ tiene dicho que “en la relación disciplinaria intervienen dos sujetos: el pasivo autor de la infracción, y el activo, que es el órgano que puede juzgar al funcionario y aplicarle la sanción correspondiente previa tramitación de un procedimiento determinado...”. Y así, “si bien el sumario administrativo puede iniciarse a raíz de una denuncia formulada por un particular, este no tiene la calidad de parte en él, por no tratarse de un proceso contencioso”.

Esta jurisprudencia ha dado sustento a la inveterada doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en virtud de la cual no debe concederse vista de las actuaciones a la persona denunciante dado que no asume durante la sustanciación del sumario otro carácter que el de informante, primero, y eventual testigo, después; así, en la primera calidad, pone el hecho en conocimiento de la autoridad competente, y en la segunda, si fuese requerida al efecto, tiene el derecho de declarar bajo juramento todas las circunstancias que conozca y pueda coadyuvar al esclarecimiento del hecho denunciado. Por lo tanto, dado que el Reglamento

de Investigaciones Administrativas no le asigna el carácter de parte en las causas originadas en las denuncias que formula, no puede tener acceso a las actuaciones.⁽⁸⁾

Esta última afirmación despierta ciertos interrogantes: entonces, si el denunciante no puede tener acceso a las actuaciones, ¿puede realizar peticiones como, por ejemplo, conocer el estado procesal, solicitar un pronto despacho, plantear un amparo por mora en sede judicial?

Retomando el razonamiento realizado en el punto II de este trabajo, si el bien jurídico tutelado por la potestad disciplinaria es el “debido funcionamiento de los servicios administrativos”, resulta lógica una concepción restringida respecto de quiénes son partes en el procedimiento sumarial, porque entonces la afectada por la irregularidad es solamente la Administración -excluyendo al denunciante- que ostenta así la calidad de sujeto activo de la relación y el sumariado, como sujeto pasivo. En consecuencia, el único que podría resultar afectado por la inactividad de la Administración y por su silencio es el sumariado. Esta resulta una conclusión preliminar que seguiré desarrollando.

IV - LA LEGITIMACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

A fin de continuar con el análisis, se impone la necesidad de repasar cuál es la legitimación en los procedimientos administrativos.

En este sentido, el artículo 3 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, decreto 1759/72 -t.o. 2017-, establece que el trámite administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo; estas serán consideradas parte interesada en el procedimiento administrativo. Se incluye a los terceros, que aquí configuran un interesado, ya que participan de similar naturaleza de derechos que los que se debaten con la parte principal, y, por lo tanto, la posibilidad de que se afecten sus derechos torna obligatoria su participación dentro del procedimiento.

En este orden de ideas, si las partes en el procedimiento administrativo son aquellas que pueden invocar un derecho subjetivo o un interés legítimo, cabe preguntarse quién es parte en un sumario administrativo. Claramente es parte la persona sumariada, porque está en juego su derecho subjetivo a la estabilidad en el empleo, a la carrera administrativa, entre otros.

Entonces, qué sucede con el denunciante, ya que, en principio, su situación jurídica es la que corresponde a todo habitante que pretende se cumpla con la legalidad administrativa y ese interés no es más que un interés simple, que no le otorga la calidad de parte. Más adelante se analizará si esta afirmación resulta adecuada en todos los casos.

En consecuencia, si el denunciante no es parte en el sumario administrativo, ¿puede realizar peticiones?, ¿qué clase de peticiones? Es sabido que, si bien se sostiene que la Administración tampoco tiene la obligación de iniciar un sumario originado en una denuncia, ya que se trata de una potestad discrecional⁽⁹⁾, siempre existe el deber de contestar las peticiones, por lo tanto, si el denunciante peticona y no obtiene una respuesta, ¿puede acudir a la figura del silencio con alcance denegatorio ante la inactividad formal de la Administración?, ¿puede plantear un amparo por mora?

V - EL AMPARO POR MORA DE LA ADMINISTRACIÓN

a) Supuesto ante el cual procede: como sabemos, se encuentra regulado en el artículo 28 de la ley 19549 y procede ante el incumplimiento de resolver la petición requerida por el particular en los plazos fijados o en caso de no existir estos, si hubiere transcurrido un plazo que excede de lo razonable, sin emitir dictamen o resolución de mero trámite o de fondo.

b) La legitimación para peticonar por amparo por mora: está legitimado, en el orden nacional, quién es parte en un procedimiento administrativo, pues quien actúa en esa calidad tiene un derecho subjetivo a que la Administración dictamine, informe o resuelva, según sea el caso. También los terceros tienen calidad de parte en el procedimiento administrativo, lo que los habilita para accionar por vía del amparo por mora, aunque no son la parte interesada originaria del expediente administrativo.⁽¹⁰⁾

Así, todo aquel que sea parte interesada en un trámite administrativo puede accionar judicialmente por mora, sea en virtud de un derecho subjetivo o de un interés legítimo. De lo expuesto surge que quien solo pueda invocar un interés simple no es parte en el procedimiento administrativo y, por consiguiente, no puede encontrarse afectado por la mora administrativa.⁽¹¹⁾

Sin embargo, hay quienes sostienen que incluso aquel que tiene solo un interés simple y haya iniciado una denuncia o presentación puede iniciar una acción de amparo por mora para obtener una decisión fundada. Esta postura se sustenta en el principio constitucional de peticonar ante las autoridades y en el decreto 229/2000, por medio del cual se creó el Programa Carta Compromiso con el Ciudadano, que establece el derecho a que la Administración resuelva expresamente las peticiones, solicitudes y demás denuncias del ciudadano⁽¹²⁾. Siguiendo esa línea de razonamiento, si en el procedimiento administrativo existe una parte denunciante (titular de un interés simple en cuanto al fondo) está legitimada para interponer un amparo por mora en tanto tiene un interés legítimo o incluso un derecho subjetivo en cuanto a que la denuncia reciba un tratamiento adecuado.

VI - EL AMPARO POR MORA DE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Aplicando los conceptos anteriormente expuestos, se pueden reconocer claramente dos supuestos: el primero, donde el sumariado acude al amparo por mora debido a la inactividad de la Administración en resolver el sumario, y el segundo, donde quien resulta denunciante en un sumario interpone un amparo por mora ante la inactividad de la Administración.

a) El amparo por mora interpuesto por el sumariado: este es el supuesto, a mi entender, más claro, dado que el sumariado resulta parte en el sumario, tiene un derecho subjetivo a la pronta resolución de su situación laboral y disciplinaria, ya que se encuentran involucrados varios derechos: a la estabilidad laboral y a la carrera administrativa, así como varias garantías relacionadas con el desarrollo de ese procedimiento administrativo, como es el debido proceso y el derecho a obtener una decisión en un plazo razonable.

La garantía del plazo razonable: el derecho a la pronta resolución del sumario administrativo disciplinario deriva de esta garantía.

1. **Ámbito internacional:** la Corte Interamericana de Derechos Humanos tuvo oportunidad de expresarse respecto de la garantía en análisis en el caso “Genie Lacayo” donde señaló que el artículo 8 de la Convención que se refiere a las garantías judiciales consagra los lineamientos del llamado “debido proceso legal” o “derecho de defensa procesal”, que consisten en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera.⁽¹³⁾



[Descargar texto completo](#)